

REGLAMENTO DE PENSIONES DE PREGRADO



Título I Disposiciones Generales

Artículo 1º: Objeto del reglamento

El presente reglamento (en adelante, el Reglamento) tiene por objeto establecer las condiciones generales, los términos y disposiciones que regulan el Sistema de Pensiones del estudiante de la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

Artículo 2°: Ámbito de aplicación

Es aplicable, según corresponda, a todos los estudiantes de pregrado de **UTEC**, a los egresados y a los responsables del pago del derecho de matrícula, las pensiones de estudio, u otros conceptos; sin perjuicio de otros reglamentos y documentos que también resulten aplicables.

Artículo 3°: Glosario de términos

Para los efectos del presente reglamento, se tendrá como significado de las siguientes palabras, los que se establecen a continuación:

- a) **Ciclo Académico:** Es el periodo académico de clases de 16 semanas. En cada año se establecen dos periodos académicos regulares.
- b) **Ciclo Extraordinario**: Es el período académico extraordinario de clases comprendido de enero a marzo.
- c) **Estudiante:** El alumno y alumna matriculado en **UTEC**, sean regulares o no, sea que se encuentren bajo la modalidad presencial, semipresencial o a distancia.
- d) Responsable de pago: Es la persona o personas que asumen la obligación de pago de la pensión de estudios y otros conceptos del estudiante que sigue una carrera profesional en UTEC.
- e) **UTEC:** Se refiere a la Universidad de Ingeniería y Tecnología.

Los términos definidos en el presente artículo podrán ser utilizados tanto en singular como en plural.



Título II Matrícula

Artículo 4°: Derecho de matrícula

El derecho de matrícula es el valor económico que paga el estudiante cada vez que se inscribe en **UTEC** para estudiar durante un ciclo académico regular o extraordinario. Su importe no está sujeto a reajuste, ni a fraccionamiento; es fijado anualmente y en ningún caso está sujeto a devolución.

Es condición indispensable para poder matricularse, el pago de la totalidad del derecho de matrícula y de la primera cuota de la pensión correspondiente al ciclo académico a matricularse. Esto incluye al estudiante ingresante que participe de algún de proceso de ayuda financiera.

Asimismo, el estudiante y/o el responsable de pago de las pensiones y otros conceptos no pueden tener deuda vencida con **UTEC** para poder matricularse, excepto el caso del estudiante que cuenta con un Crédito Educativo, conforme a lo establecido en el reglamento correspondiente.

Artículo 5°: Vínculo jurídico de la matrícula

El pago del derecho de matrícula genera un vínculo jurídico formal y voluntario entre el estudiante y **UTEC** por el cual, durante el ciclo académico correspondiente, **UTEC** asume la obligación de poner a disposición del estudiante el servicio educativo ofrecido. Asimismo, el estudiante y el responsable de pago de las pensiones y otros conceptos, se obligan a cumplir los deberes de pago y otras obligaciones, de acuerdo con los compromisos asumidos en el presente reglamento y los demás documentos que resulten aplicables.

Artículo 6°: Abandono

Constituye abandono cuando, encontrándose matriculado en **UTEC**, el estudiante deja de asistir a clases sin haber obtenido previamente una aceptación formal por parte de **UTEC** respecto a su solicitud de retiro del ciclo académico, retiro de asignatura, u otra solicitud que tenga objetivos similares, dentro de los parámetros indicados en el Reglamento Académico de **UTEC**. En este caso, sin perjuicio de la desaprobación de las asignaturas correspondientes, u otras consecuencias académicas que resultaran aplicables, el estudiante y su responsable de pago adquieren la calidad de deudor de **UTEC** respecto a todas las cuotas del ciclo académico en abandono, y las demás obligaciones impagas,



siendo aplicables todas las consecuencias del incumplimiento de pago establecidas en el presente reglamento.

Artículo 7°: Retiro de asignatura, de ciclo académico y de UTEC

Si el estudiante manifiesta su intención de realizar su retiro de asignatura, del ciclo académico o de **UTEC** deberá realizarlo dentro de los parámetros estipulados en el Reglamento Académico, asumiendo las consecuencias económicas establecidas a continuación:

- 7.1 Retiro de Asignatura: Si el estudiante se retira durante la primera semana del ciclo académico, la consecuencia económica será el recálculo de sus obligaciones de pago a partir de la segunda cuota de pago como consecuencia de la reducción de créditos.
 - Si el estudiante se retira a partir de la segunda semana hasta la fecha establecida en el calendario académico de **UTEC**, la consecuencia económica será que se mantienen inalterables las obligaciones de pago asumidas al momento de la matrícula. Es decir, no habrá un recálculo de los créditos a pagar.
- 7.2 Retiro de Ciclo Académico: Si el estudiante se retira la consecuencia económica será la no devolución a su favor del pago por derecho de matrícula y primera cuota de pensión, además de las cuotas vencidas hasta el momento que solicita el trámite de retiro.
- 7.3 Retiro de UTEC: Si el estudiante se retira de UTEC, la consecuencia económica será la de asumir el pago de las cuotas vencidas hasta el momento que solicita el trámite de retiro.

Título III Sistema de Pagos

Artículo 8°: Pensión del ciclo académico

Es el pago al que está obligado el estudiante y/o el responsable de pago a cambio del servicio educativo que **UTEC** pone a disposición del estudiante durante el respectivo ciclo académico. La contraprestación se calcula teniendo como base la cantidad de créditos en los que el estudiante se ha matriculado en el ciclo académico correspondiente, en base al valor monetario por crédito conforme a la escala de pago asignada en el ciclo académico correspondiente.



Artículo 9°: Valor de crédito académico

El valor del crédito académico para cada una de las escalas se fija anualmente y es informado antes del proceso de matrícula a través de los diferentes instrumentos de comunicación que pone a disposición **UTEC**.

UTEC está facultada a modificar dicho valor cuando lo estime conveniente, lo cual será oportunamente publicado y comunicado al estudiante.

Artículo 10°: Escalas de pago

Las escalas de pago son comunicadas antes del primer proceso de matrícula a través de los instrumentos de comunicación que **UTEC** pone a disposición.

Antes del inicio del primer proceso de matrícula el estudiante de **UTEC**, es categorizado en una de las escalas vigentes de acuerdo al colegio de procedencia. La escala que le corresponde a cada estudiante se le informa a través de su ficha informativa en donde se deja constancia de su aceptación; una vez producida esta manifestación de voluntad, no procede contra ella ningún recurso, ni solicitud que pretenda su modificación durante el respectivo ciclo académico.

Artículo 11°: Recategorización

Dentro de las fechas que indica el calendario de ayuda financiera que se encuentra publicado en el Campus Virtual UTEC, el estudiante que haya iniciado las clases del ciclo académico correspondiente podrá participar del proceso de recategorización de la escala asignada. **UTEC** evaluará la solicitud y la resolverá según los criterios establecidos por el Comité de Ayuda Financiera. Como resultado de esta solicitud, el estudiante puede bajar o mantener el valor de su escala. No procede contra este resultado ningún recurso, reclamo, ni solicitud que busque su modificación durante el respectivo ciclo académico.

Artículo 12°: Emisión de comprobante electrónicos

Para el caso de la matrícula, pensión y otros trámites o conceptos académicos, se emitirá, como comprobante de pago, una boleta electrónica a nombre del estudiante por ser la persona a la cual se le brinda el servicio educativo, exceptuando el supuesto indicado en el literal 13.2. del artículo 13.

El comprobante será enviado al correo institucional del estudiante luego de 48 (cuarenta y ocho) horas de emitido.



Título IV Pago y las consecuencias de su incumplimiento

Artículo 13°: Modalidades de pago

Las modalidades de pago establecidas en UTEC son las siguientes:

- 13.1 Pago Directo: El estudiante y/o su responsable de pago asumen directamente el compromiso y obligación de pago de la totalidad de la pensión del ciclo académico correspondiente.
- 13.2 Pago Indirecto o por Auspicios: Una persona natural, distinta al estudiante y/o su responsable de pago, una persona jurídica, una institución estatal, un organismo internacional o de cualquier otra índole, denominados auspiciadores asumen el compromiso y obligación de pago total o parcial de la pensión del ciclo académico a favor del estudiante mediante documento firmado por ambas partes. En este supuesto, el comprobante de pago es emitido a nombre de la persona natural o institución que realizó el pago siempre que ello haya sido informado y solicitado de manera oportuna a UTEC.
- 13.3 Crédito Educativo: A su solicitud, y luego de la evaluación correspondiente, el estudiante perteneciente a la escala de pago más baja, puede recibir como préstamo de UTEC un determinado porcentaje del valor total de los créditos matriculados del ciclo académico, para ser aplicado directamente al pago de la pensión de estudios. Esta modalidad se rige por el Reglamento de Crédito Educativo.
- 13.4 Beca: UTEC puede otorgar becas a los estudiantes previo cumplimiento de los requisitos establecidos para este fin. Las becas consisten en la exoneración total o parcial de la matrícula y/o pensión de estudios en la escala de pago que se encuentre ubicado el estudiante al momento de su solicitud, y se rige por los criterios específicos detallado en el Reglamento de Becas.

Artículo 14°: Oportunidad de pago

La pensión de estudios se puede pagar en su totalidad por adelantado o a través de 5 (cinco) cuotas de pago.

En el primer caso, **UTEC** le otorgará un descuento por pronto pago si la cancelación se realiza hasta la primera semana de iniciadas las clases de ciclo correspondiente.

En el segundo caso, el vencimiento de las cuotas se rige de acuerdo al cronograma de pagos que es informado de manera oportuna al correo institucional del estudiante, según lo



dispuesto por **UTEC**. En tal sentido, el estudiante y/o su responsable de pago se obligan a pagarlas dentro de las fechas establecidas en el cronograma; caso contrario, se obligan a pagar los intereses moratorios que correspondan por cada día de atraso en la cuota de pago de acuerdo a la tasa fijada por el BCRP.

Artículo 15°: Pago debidamente efectuado

Se consideran pagos debidamente efectuados aquellos realizados oportunamente en las cuentas bancarias existentes de **UTEC**, las cuales son informadas a través de los diferentes instrumentos de comunicación que pone a disposición **UTEC**.

Artículo 16°: Mora automática

El estudiante y/o el responsable de pago de la pensión, al realizar la matrícula, se comprometen a cancelar todas las cuotas de pago y demás obligaciones en las fechas establecidas durante el periodo en que se haya matriculado el estudiante. El incumplimiento de lo antes indicado genera una deuda con **UTEC** por parte del estudiante y/o el responsable de pago, los que deberán asumir las consecuencias que esta genere.

Sin perjuicio de otras consecuencias, en caso que el estudiante, egresado o responsable de pago no cumplan con los pagos en las fechas establecidas, incurrirán en mora automática y generarán intereses moratorios sobre el monto de la cuota de pago vencida, sin necesidad de intimación en mora al deudor. La mora se devenga a partir del día siguiente de vencida la obligación de pago, y se calcula en forma diaria y acumulativa hasta el día del pago, de acuerdo a la tasa fijada por el BCRP.

Independientemente de la mora generada por la falta de pago de las pensiones, las obligaciones de pago por otros conceptos establecidos en el tarifario institucional que no sean canceladas en la fecha de vencimiento también generarán mora automática conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 17°: Otras consecuencias del incumplimiento

Al estudiante que registre deuda vencida con **UTEC**, no se le entregará ningún tipo de constancia y/o certificado del ciclo académico no pagado.

El estudiante que tenga deuda con **UTEC** no podrá realizar proceso de matrícula en ninguna asignatura del ciclo académico siguiente, hasta que haya cumplido con cancelar su deuda.

En caso de existir incumplimiento de pago por parte del estudiante, el egresado y/o sus responsables de pago, **UTEC** se reserva el derecho de informar a las Centrales de Riesgo, así como tercerizar la cobranza o, de ser el caso, transferir los derechos de cobro a



terceros, en concordancia con la normatividad vigente sobre la protección de datos personales. Asimismo, **UTEC** podrá realizar las gestiones de cobranza por la vía que considere más idónea.

Artículo 18°: Deuda de egresados

El egresado que tenga deuda vencida con **UTEC** no podrá solicitar certificados de estudios, constancia de egreso y cualquier otro tipo de documento. En ese mismo sentido, tampoco serán atendidas sus solicitudes académicas o administrativas a excepción de reclamos u otras que representen una restricción a su proceso formativo. Asimismo, para tener derecho a iniciar sus trámites a fin de obtener el grado académico de bachiller o el título profesional, deberán acreditar no tener deudas con **UTEC**; excepto quienes tengan crédito educativo, siempre que la obligación de pago aún no esté vigente.

Disposición Complementaria

Única: Ningún pago a que se refiere el presente reglamento u otros a favor de **UTEC**, pueden ser materia de devolución salvo excepciones expresas en el presente reglamento u otro documento formal de **UTEC**.

Disposiciones Finales

Primera: El presente reglamento entra en vigencia desde el 12 de abril de 2021.

Segunda: Las modificaciones al presente reglamento serán comunicadas a todos los estudiantes, egresados y los beneficiarios de crédito educativo a través del sistema virtual que **UTEC** considere pertinente, siendo su obligación de estos últimos comunicarlo a sus padres, responsables de pago, tutores, garantes u obligados del pago.

Tercera: Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y los conflictos de interpretación que pudieran generarse en el mismo o entre éste y otros reglamentos especiales y/o generales de **UTEC**, serán resueltas en única y definitiva instancia por el Director de Administración y Finanzas de **UTEC**.